



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N°00213 -2024-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

14 NOV. 2024

VISTO:

El Expediente de registro No. 8601159/4655513, Informe Técnico No. 05-2023-GRA/ORADM-CAFAE-TES, Resoluciones Judiciales Nos. 08 SENTENCIA, 13 SENTENCIA DE VISTA, CASACION No. 7122-2018-AYACUCHO (Exp. No. 00859-2016-0-0501-JR-CI-03), Oficio No. 328-2024-GRA/ORADM-OCONT y demás documentos adjuntos en treinta y seis (36) folios, sobre reconocimiento y pago diferencial de Incentivos Laborales, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con Resolución N° 08 SENTENCIA de fecha 20 de febrero del 2017 (Exp. No. 00859-2016-0-0501-JR-CI-03), el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha Declarado FUNDADA la demanda, interpuesta por Cesar Augusto Bendezú Canales en contra del Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia DISPONE que el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, de estricto cumplimiento y ejecute del pago de los incentivos laborales a favor del demandante Cesar Augusto Bendezú Canales, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N°1383-07-GRA/PRES; y cumpla con el pago del reintegro de dichos incentivos laborales desde el 06 de diciembre del 2006 hasta el 31 de diciembre del 2015 a favor de Cesar Augusto Bendezú Canales. Sin costas ni costos procesales.

Que, mediante Resolución No. 13 SENTENCIA DE VISTA de fecha 13 de noviembre del 2017 (Exp. No. 00859-2016-0-0501-JR-CI-03), la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha CONFIRMADO la sentencia contenida en la resolución número 08, de fecha 20 de febrero de 2017, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por César Augusto Bendezú Canales contra el Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, dispone que el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho o quien haga sus veces, den estricto cumplimiento y ejecute el pago de los incentivos laborales a favor del demandante César Augusto Bendezú Canales, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional número 1383-07-GRA/PRES; así como, con el reintegro de dichos incentivos laborales desde el 06 de diciembre de 2006 hasta el 31



de diciembre de 2015;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante CASACION No. 7122-2018-AYACUCHO, ha DECLARADO IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por el Gobernador Regional de Ayacucho, contra la Sentencia de Vista de fecha 13 de noviembre del 2017;

Que, mediante documento de Registro No. 8601159/4655513, la Sra. **YOSSY BENDEZU HUAMAN**, en su condición de hija del ex servidor CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, solicita la emisión de la resolución de reconocimiento y pago de la diferencia de incentivos laborales vía crédito devengados por mandatos judiciales contenidos en las Resoluciones Nos. 08 SENTENCIA, y 13 SENTENCIA DE VISTA ((Exp. No. 00859-2016-0-0501-JR-CI-03);

Que, con Informe Técnico N° 05-2023-GRA/ORADM-CAFAE-TES de fecha 28 de diciembre del 2023, el Tesorero del CAFAE Sede Central de Gobierno Regional de Ayacucho, realiza la liquidación de deuda a favor del ex servidor CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, según lo dispuesto en la sentencia contenida en la Resolución N° 08 SENTENCIA y 13 SENTENCIA DE VISTA, calculándose un importe de S/ 14, 990.50 (Catorce Mil Novecientos Noventa con 50/100 Soles), por concepto de pago diferencial de incentivo laboral a partir del 06 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre del 2015, debiendo efectuar el pago dentro de las normas legales vigentes, registrando dicha obligación en el aplicativo de "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas, para su posterior inclusión en el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Ante ello, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, solicita el reconocimiento de pago diferencial de incentivos laborales a favor de la Sra. **YOSSY BENDEZU HUAMAN**, hija heredera del demandante conforme se acredita en el Acta de declaratoria de herederos y protocolización de los actuados sobre la sucesión intestada la misma que se encuentra registrada en la SUNARP.

Que, visto el contenido de la las Resoluciones Nos. 08 SENTENCIA, y 13 SENTENCIA DE VISTA ((Exp. No. 00859-2016-0-0501-JR-CI-03); de fechas 20 de febrero del 2017 y 13 de noviembre del 2017, respectivamente, se ordena al Gobierno Regional de Ayacucho, cumpla con realizar el pago de la diferencia de incentivos laborales a favor del ex servidor CESAR AUGUSTO BENDEZU CANALES, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES; para el presente, en mérito al Informe Técnico N° 05-2023-GRA/ORADM-CAFAE-TES, se ha determinado reconocer a la administrada **YOSSY BENDEZU HUAMAN**, la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 50/100 SOLES (S/. 14, 990.50), por lo que corresponde reconocer mediante acto administrativo a fin de que se cumpla con registrar en el aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 30137 y su Reglamento;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa



juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en las Sentencias 00015-2001-AI/TC, 00016-2001-AI/TC y 00004-2002-AI/TC, emitidas por el Tribunal Constitucional, se ha dejado establecido que "el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una visión expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho. Y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido" (cfr. Fundamento 11). En esta misma línea de razonamiento se ha precisado en otra sentencia que "la tutela Jurisdiccional que no es efectiva no es tutela", y se ha reiterado la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que "el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional" a que se refiere el artículo 193º numeral 193.3 de la Constitución" (cfr. Sentencia 04119-2005-AA/TC, fundamento 64). En suma, busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia [cfr. Sentencia 00763-2005-PA/TC, fundamento 6);

Que, igualmente el Tribunal Constitucional en el fundamento 15 de la Sentencia N° 00015-2001-AI/TC, desarrolla que, como ocurre con el resto de los derechos fundamentales, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales no es un derecho absoluto, y se precisa que puede tomarse en cuenta el caso en el que sea el Estado la parte en juicio, lo que puede motivar que, en algunos supuestos, el legislador pueda "establecer ciertos límites o restricciones del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que estas tengan una justificación constitucional";

Que, para efectos de cumplimiento del mandato judicial definido en las Resoluciones Judiciales Nos. 08 SENTENCIA, y 13 SENTENCIA DE VISTA ((Exp. No. 00859-2016-0-0501-JR-CI-03); de fechas 20 de febrero del 2017 y 13 de noviembre del 2017, respectivamente es clara en cuanto a los parámetros de cumplimiento; por tal razón corresponde emitir la Resolución de Reconocimiento y Pago de la diferencia de los Incentivos Laborales a partir del 06 de diciembre al 31 de diciembre del 2015, la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 50/100 SOLES (S/. 14, 990.50), a favor de la Sra. **YOSSY BENDEZU HUAMAN**, hija heredera del quien en vida fue ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho Cesar Augusto BendeZú Canales;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024- GRA/GR-Delegación de Facultades y Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2024- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, como adeudo la diferencia de Incentivo Laboral la



suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 50/100 SOLES (S/. 14,990.50), a favor de la Sra. **YOSSY BENDEZU HUAMAN**, hija heredera del quien en vida fue el ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho Cesar Augusto Bendezú Canales, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales Nos. 08 SENTENCIA, y 13 SENTENCIA DE VISTA ((Exp. No. 00859-2016-0-0501-JR-CI-03); por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Regional, cumpla con registrar la deuda reconocida en el artículo precedente, en el aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR, la transcripción de la presente resolución a la interesada, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y beneficios Sociales y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho de conformidad a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Abog. Wilman Salvador Uriol
Director Regional de Administración

ORH/ajqa